



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 18 de diciembre de 2012.-

VISTO el Expediente N° S93:0011200/2012, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, las Resoluciones Nros. 932 de fecha 3 de octubre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y C.17 de fecha 15 de mayo de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución N° 932 de fecha 3 de octubre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA fija los aranceles a percibir por parte del INV en concepto de análisis químicos, fisicoquímicos, biológicos y por prestación de servicios.

Que la precitada resolución en su Artículo 4° establece que este Organismo deberá adecuar, en cuanto corresponda, las normas reglamentarias dictadas al efecto que resulten comprendidas por ésta.

Que asimismo, en su inciso 14.2, Punto 14, Anexo I, instituye el arancel a percibir por Solicitudes de medidas de excepción a las disposiciones de la Ley N° 24.566 y sus normas reglamentarias en PESOS CIENTO QUINCE (\$115).

Que la Resolución N° C.17 de fecha 15 de mayo de 2009, en su Punto 2°



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

fija el arancel a percibir por parte del INV en concepto de solicitud de excepción para adquirir alcoholes sin desnaturalizar en PESOS CIEN (\$100), y establece que la misma tendrá una validez de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que respecto de ello, la validez establecida a la excepción solicitada, resulta de difícil seguimiento, por lo que es conveniente adecuar la misma a un período de año vencido.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario, para cumplir con lo especificado en el Artículo 4º de la mencionada Resolución N° 932/12, adecuar el marco normativo referente al cobro de aranceles y su período de vigencia a las solicitudes de excepción para adquirir alcoholes sin desnaturalizar.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el Punto 2º de la Resolución N° C.17 de fecha 15 de mayo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: "2º.- La solicitud de excepción de desnaturalización de alcohol será arancelada según la normativa que a tal efecto dicte el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada año, con opción a obtener prórrogas en igual

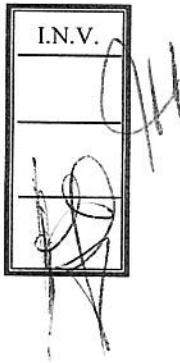


Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

término. La franquicia a otorgar se deberá ajustar al modelo que se adjunta en el Anexo que forma parte de la presente resolución.”.

2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 55



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA